



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2055

Valledupar, 18 DIC. 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Caño Caimán, al municipio de San Martín - Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JIMMY QUINTERO JIMENEZ identificado con la CC No 77.132.068, actuando en calidad de Alcalde Municipal (E) de San Martín Cesar, con identificación tributaria No. 892.301.093-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce. Posteriormente en virtud de requerimiento informativo efectuado por esta Corporación el Alcalde titular JESUS ALFONSO DOMINGUEZ JOYA, complementó la solicitud de ocupación de cauce del Caño Caimán. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Copia del Acta de Posesión del Alcalde titular del Municipio de San Martín Cesar
3. Copia del decreto 00155 del 2 de octubre de 2014, “por medio del cual se delegan al Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa Municipal, las funciones del Alcalde Titulado” (sic)
4. Información soporte de la petición

Que mediante Auto No. 217 de fecha 4 de Noviembre de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fechas 18 y 19 de Noviembre de 2014, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Departamento del Cesar, puntualmente sobre el caño Caimán en la vereda cuatro bocas.

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Se proyecta la construcción de un puente sobre el caño Caimán de uso vehicular y peatonal.

La estructura a construir consiste en un puente en superestructura de acero de 15 metros lineales entre apoyos y 6,5 metros de ancho de carril, compuestos por cuatro vigas longitudinales en perfil IPE, la superficie de rodadura de rejilla prensada en acero galvanizado, apoyada en vigas transversales IPE, con arriostramientos (sic) en vigas tipo C y ángulos.

La estructura del puente nuevo se instala sobre apoyos prefabricados en acero lo cual a su vez están soportados en ocho pilotes hincados (4 por cada lado)

Las especificaciones técnicas de puente proyectado sobre el caño caimán son las siguientes:



205518 DIA. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Caño Caimán, al municipio de San Martín - Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3

Longitud: 15,00 metros.

Ancho carril vehicular: 6.50 metros.

No. De luces: 1

Cabe manifestar que los materiales que se utilizarán en la elaboración del concreto que se utilizará en la construcción de los pilotes deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas, puesto que no se realizará ningún tipo de extracción de material de las fuentes hídricas para la ejecución de las obras.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre el caño caimán se proyecta dentro de la siguiente coordenada:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1379416,65	1054494.89

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación para el caño caimán se proyecta dentro de las coordenadas enunciadas en el ítem anterior, el área del cauce a ocupar para esta fuente hídrica es:

Punto	N	E	Largo	Ancho
1	1379416,65	1054494.89	15,0	6,50
Área de ocupación de cauce (M2)				97,50

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Los materiales como gravilla, arena y otro tipo de material de cantera que se utilizarán para la ejecución de las obras civiles proyectadas sobre el caño caimán, deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas. Ambientalmente se observa una vegetación propia del sector que son en su mayoría pastos, algunos sectores de arbustos, con relictos de bosques de galería asociados a los cuerpos de agua del sector que no implica un gran impacto durante la ejecución de la obra, dentro de las actividades a desarrollar no es indispensable el corte de arbustos, por lo cual no es necesario el permiso de aprovechamiento forestal.

De igual manera y debido a las condiciones descritas anteriormente se considera viable la construcción del puente bajo las condiciones descritas.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de construcción del puente sobre el caño caimán, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.



205518 DIC. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Caño Caimán, al municipio de San Martín - Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas se realizarán dentro de la vía pública existente carretera que une al corregimiento de Morrison con la vereda cuatro boca, es decir, no se intervendrán predios privados ni sitios diferentes a los pertenecientes a la mencionada franja, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de autorización de propietario o propietarios de predios.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Por todo lo anteriormente se procede a evaluar la información presentada por el Doctor JESÚS ALFONSO DOMÍNGUEZ JOYA alcalde del municipio de San Martín, una vez hecho esto se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce del caño Caimán en jurisdicción del municipio de San Martín - Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 4 meses.

8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 4 meses, este tiempo se da con el fin de que (sic) durante la ejecución de las obras se pueda presentar (sic) algún imprevisto que pueda atrasar la ejecución de las mismas."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No. 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 205518 del 18 de mayo de 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Caño Caimán, al municipio de San Martín - Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3

1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al municipio de San Martín - Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3, para ocupar el cauce del Caño Caimán mediante la construcción de un puente, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

PARAGRAFO: Las actividades deben ejecutarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 97,50 m² en las coordenadas siguientes:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1379416,65	1054494,89

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al Municipio de San Martín - Cesar, con identificación tributaria No. 892.301.093-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Municipio de San Martín debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de actividades.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 205518 del 18 de mayo de 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Caño Caimán, al municipio de San Martín - Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3

9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
20. Abstenerse de aprovechar las aguas del Caño Caimán sin concesión.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
22. Abstenerse de realizar vertimiento sobre la corriente hídrica y/o suelo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.
23. Disponer técnica y adecuadamente los residuos resultantes de las actividades.
24. Utilizar (en caso de ser necesario) material de arrastre o material de construcción, que provenga de fuentes con título minero y viabilidad ambiental.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del municipio beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de San Martín o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **2055** de **18 Dic. 2014** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Caño Caimán, al municipio de San Martín - Cesar con identificación tributaria No. 892.301.093-3

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 182-2014